



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

15 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11785

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:**

Que por escritura pública número **60,120 SESENTA MIL CIENTO VEINTE** Volumen **DCCCXL OCTINGENTESIMO CUADRAGESIMO**, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **GUADALUPE RAMONA LÓPEZ MÉNDEZ**.- La señorita **ITZEL NAYELI GONZÁLEZ LÓPEZ; ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 17 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

No.- 11786

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,133 SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Volumen DCCCXXXIII OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO TERCERO**, de fecha **dieciocho de Mayo** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **RUBEN ALVAREZ LOPEZ.-** La señora **ZOILA MONTERO HERNANDEZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ELIGIO ALVAREZ MONTERO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 20 de Mayo del 2024”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 11815

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**AL CIUDADANO: ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA
MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00460/2018**, RELATIVO
AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, PROMOVIDO POR LOS
LICENCIADOS **GABRIEL LASTRA ORTIZ Y OFELIA MARGARITA
OLÁN SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL
INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB"; CON FECHA
VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN
ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**,
apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cual hace devolución de
los edictos de fecha cinco de enero del presente año, por lo motivos que expone en su
curso, mismos que se agregan sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y advirtiéndose que por un error involuntario,
no se proveyó respecto a la notificación de la interpelada **LINDA MARÍA MANUEL
RODRÍGUEZ**, en los puntos primero y segundo del auto de fecha treinta de noviembre de
dos mil veintitrés; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes,
con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual
dispone que los tribunales podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes,
ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se
repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas; por lo que se procede a proveer
al respecto de la siguiente manera:

TERCERO. Se tiene por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA
ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda
vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los
domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias,
a nombre de los interpelados **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA
MANUEL RODRÍGUEZ**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara
que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131
fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena
notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres
veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de
mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las
publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día
hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio
dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**.

CUARTO. Se le hace saber a los interpelados **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA
GONZÁLEZ, y LINDA MARÍA MANUEL RODRÍGUEZ**, que cuenta con un término de
veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada,
para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de
que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de
interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá
por legalmente enterado.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de
Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes la

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Verónica Luna Martínez, a partir del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA SEGUNDO CIVIL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO
SECRETARIO (A) JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena notificar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho**. - -

SEGUNDO. Se le hace saber al interpelado **ÁNGEL ANTONIO CHAMOSA GONZÁLEZ**, que cuenta con un término de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, para efectos de que tenga conocimiento de lo peticionado por el promovente en su escrito inicial de interpelación judicial; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo, se le tendrá por legalmente enterado.-

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentados los licenciados **Gabriel Lastra Ortiz** y **Ofelia Margarita Olán Sánchez**, con su escrito que se provee, y anexos consistentes en: copia certificada y copia simple de la escritura pública 28,014 (veintiocho mil catorce), notificación fechada en quince de octubre de dos mil dieciocho, oficio original, número DAJ/1082/2018, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres, folio 6332, copia certificada por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que celebran por una parte el Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, que en lo sucesivo se denominara “El vendedor”, representado este acto por el licenciado Carlos Arturo Calzada Peláez, en su carácter de Director General y por otra parte **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, y dos traslados; promoviendo en carácter de Apoderado Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, a efectos de que se haga saber a **Ángel Antonio Chamosa González y Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco; *quien tiene su domicilio en el LOTE 17, MANZANA 04, DE LA CALLE AVE DEL PARAISO DEL FRACCIONAMIENTO “POMOCA SIGLO XXI” DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Y/O AVENIDA NUEVA IMAGEN, EDIFICIO B-6, DEPARTAMENTO 103, CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y manera propuesta; se forma el expediente respectivo, y se registra en el libro de gobierno correspondiente y dándose aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo solicitan los promoventes, se ordena a la fedataria judicial, haga saber a los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, el contenido del oficio número **DAJ/1082/2018**, fechado en quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, Directora de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, en el domicilio señalado en líneas que anteceden, en el que sean notificados los ciudadanos **Ángel Antonio Chamosa González** y **Linda María Manuel Rodríguez**, que “El Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva, celebrado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, respecto de la vivienda ubicada en el lote numero 17, de la manzana numero 04, calle Ave Paraiso del Fraccionamiento Pomoca Siglo XXI, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Por lo que en el acto de la notificación, deberá entregar copia simple del escrito inicial y anexo, debidamente sellado y cotejado.

Ahora bien, atendiendo la naturaleza del presente procedimiento, se hace del conocimiento a las partes que el mismo no tiene más objeto que el de producir las consecuencias jurídicas de una diligencia de notificación, por lo que esta autoridad **solo se avoca a hacer saber lo peticionado por la parte promovente**, hecho lo anterior, se ordenará el **archivo definitivo** el presente asunto.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE SOCORRO VILLAMIL, LOTE 11, MANZANA 28, PLANTA ALTA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), por lo que en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, tomen apuntes y revisen el expediente a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, de conformidad con el numeral 138 de la ley en la materia.

SEXTO. Como lo solicitan las partes promoventes, **guárdese** en la caja de seguridad de este Juzgado la escritura pública número **28,014** (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con la que acreditan su personalidad, debiendo dejarse en su lugar copia cotejada del mismo, por la Secretaría; así mismo, previa constancia de recibido que obre en autos, hágase devolución de la misma.

SÉPTIMO. Asimismo, y como lo solicita la parte promovente del presente Juicio, expídase a su costa previo el pago de los derechos correspondientes, las copias certificadas a que refiere en el mismo, previa constancia de recibido que otorgue.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las **innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD** JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

*MRM.



No.- 11816

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS.

En el expediente número 346/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, ALBACEA Y HEREDERA UNIVERSAL A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ, EN CONTRA , EN CONTRA DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL ESTADO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB"; le hago de su conocimiento que con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve, veintidós de febrero de dos mil veintidós, cuatro de marzo de dos mil veintidós, así como el presente proveído. Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, así como del escrito de contestación de demanda, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los demandados y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós.

“... PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se ordena la devolución del poder notarial que exhibió adjunto a su escrito de contestación de demanda, debiendo quedar copia cotejada en autos, para ello deberá apersonarse ante esta Juzgado a solicitar fecha para dicha devolución, previa identificación y constancia de recibido.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual solicita se emplace al demandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. (DELEGACION ESTATAL EN TABASCO), dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que ya obra en autos el emplazamiento al citado demandado, visible a foja ciento veintiuno de autos, por lo que se desecha la misma de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con el segundo de los escritos se tiene a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, en el cual contesta la vista ordenada en el punto

octavo del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, y manifiesta su conformidad con el llamamiento a juicio de JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS; en atención a ello, este tribunal procede a pronunciarse respecto al llamamiento a juicio que petitiona JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS.

CUARTO. Ahora, en razón que el licenciado LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), manifiesta en su escrito de contestación de demanda que se ha comprobado con la documental exhibida por la propia actora que el ciudadano JOSE ALFREDO MALDONADO ARMAS, resulta ser el propietario del predio motivo de la litis, por lo que es evidente que la sentencia que se llegare a pronunciar en la presente causa, depararía perjuicio del citado, si éste no fuere llamado a juicio.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente la solicitud del demandado, respecto de llamar a juicio a la JOSE ALFREDO MALDONADO, con domicilio en Edificio 39, departamento 101 del fraccionamiento Palmitas, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto, pudiera afectar sus intereses jurídicos.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 fracción V, 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, así como con la contestación a la demanda hecha por los demandados y sus anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese al tercero llamado a juicio, en su domicilio antes referido, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como a la contestación a la demanda hecha por los multicitado demandados, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente al en que sean legalmente notificados, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de procedimientos civiles en vigor, requiérase al tercero llamado a juicio para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las que conforme a la regla sean de carácter personal.

SEXTO. Requiérase a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ y demandado INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), para que exhiban un juego de su escrito inicial de demanda y contestación de demanda con su respectivos anexos; concediéndoles un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto.

SEPTIMO. Por presentada a la parte actora ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, con el escrito de cuenta, en el cual contesta la vista ordenada en el punto quinto del auto de veintidós de febrero del dos mil veintidós, dentro del término que le fue concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno....”

Inserción del auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós.

“...PRIMERO. De la revisión a los presentes autos se advierte que el término concedido a los demandados INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO) y FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), para que contestaran la demanda interpuesta en su contra, y señalar domicilio, ha fenecido, sin que lo hiciera, tal y como consta del primer cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, se le declara en rebeldía y se presumen admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, en términos del diverso numeral 136 del Código antes invocado, se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las que por disposición de la ley deban practicarse de forma personal, las listas fijada en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio para ese efecto, con excepción de la sentencia definitiva que en su oportunidad se pronuncie.

SEGUNDO. En razón que en autos de fechas siete de noviembre del dos mil diecinueve y diez de enero del dos mil veinte se reservaron escritos presentados por el licenciado LUIS ALBERTO TOTRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB) y por el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 1 del Estado, y habiéndose emplazado a todos y cada uno de los demandados en el presente asunto provéanse dichos escritos conforme a derecho.

TERCERO. Se tiene por presentado al licenciado Luis ALBERTO TORRES LÓPEZ, Apoderado Legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB), lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 976 de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve pasada ante la fe del licenciado JORGE ARTURO PÉREZ ALÓNZO, Notario público número 35, con residencia en Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el segundo cómputo secretarial que antecede, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

CUARTO. En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos que hace valer en su escrito de contestación de demanda, y oponen las excepciones y defensas consistentes en: falta de legitimación ad causam, improcedencia de la acción, sine actione agis, non mutati libeli y las que se deriven de la contestación de la demanda, mismas que se admiten y que por no ser de previo y especial pronunciamiento serán estudiadas y resueltas en la sentencia definitiva que en su momento se dicte, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Asimismo, opone la excepción oscuridad de la demanda o defecto en el modo de proponerla, la cual resultan ser previas, en términos del artículo 67 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor, las que se admiten, y con fundamento en el diverso numeral 68 del Código antes invocado, se ordena correr traslado con las mismas a la parte actora, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su interés convenga, las que serán resueltas en la audiencia previa y de conciliación.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas que ocupa la Unidad de Apoyo Jurídico del Invitab, ubicada en prolongación avenida 27 de Febrero, número 4003, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente,

tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho GERMÁN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, RAFAEL ADOLFO MORENO GEBHARDT, MIGUEL FLORES MARTÍNEZ, MARIA ANTONIA SÁNCHEZ RUÍZ, LUCY OSORIO CERINO, JOAQUIN GUILLERMO GUTIERREZ PINTADO y GABRIEL LASTRA ORTIZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Asimismo, el demandado, solicita se llame a juicio a JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, por lo que de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase del conocimiento del actor para que dentro del término de tres días hábiles empezados a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su derecho corresponda, en el entendido que en caso de oponerse deberá manifestar las razones que tenga para ello.

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a la objeción de las documentales exhibidas por la parte actora en los incisos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9) 10), 11), 12), 21) y 26), respecto dígamele que dicha objeción se le desecha, toda vez que los documentos que pretende objetar son otorgados por profesionista dotados de fe pública y funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3º fracción IV y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

DECIMO. Asimismo, objeta la documental privada marcada con el numero 5, consistente: en el original y copia del contrato de obra a precio alzado celebrado por JOSE DEL CARMEN PEREZ JIMENEZ con el ingeniero JORGE ANTONIO CASANOVA VERA, por las razones que expone, objeción que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y que habrá de ser tomada en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva.

DECIMO PRIMERO. Se tiene por presentado al el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público adscrito a la Notaria Publica Número 1 del Estado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes, y con tal carácter da contestación en tiempo a la demanda instaurada en contra de su representada, dentro del término para ello concedido, según el cómputo secretarial visible a foja 333 de autos, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio, en base al documento que exhibe, por lo que se le tiene por contestando la demanda instaurada en contra de su representada, en los términos del escrito que se provee.

DÉCIMO SEGUNDO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la calle Guayacán, número 100, privada Guayacanes, colonia Atásta de Serra (entre avenida 27 de Febrero y avenida Usumacinta) de esta ciudad capital, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, documentos, revisar y consultar el expediente, tomar apuntes y fotografías de autos y documentos a los licenciados en derecho WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMÉNEZ VALENCIA, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, nombra como sus abogados patronos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JOSÉ MÉNDEZ OSORIO, PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR, SHEYLA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ y SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales, en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les reconocen dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.



DÉCIMO CATORCE. designa como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al licenciado HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, lo cual se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por presente a ROSA MARÍA LÓPEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta a través del cual señala como domicilio para notificar al tercero llamado a juicio JOSÉ ALFREDO MALDONADO ARMAS, al respecto dígaselo que se esté a lo acordado en el punto octavo del presente proveído....”

Inserción del auto de veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ROSA MARIA LOPEZ PEREZ, albacea y heredera universal a bienes del extinto JOSÉ DEL CARMEN PEREZ JIMÉNEZ; con su escrito inicial de demanda y anexos, que consiste en copias certificadas y copia simple de la junta de herederos y nombramiento de albacea del expediente 746/2018, relativo al juicio sucesorio intestamentario, original y copia de nueve recibos de pagos, original y copia del acta de matrimonio; original y copia del acta de defunción, copia certificada del volante 93731, expedido por el registro público, copia certificada y copia simple de la escritura 1,671 (mil seiscientos setenta y uno), copia a color y copia de dos estados de cuenta, original y copia de dos detalles de transacciones, un formato de detalle de prestaciones, una hoja de servicios, copia simple de cuatro recibos de luz, original y copia de cuatro recibos de pago, original y copia de un convenio de liquidación, original y copia de solicitud de devolución de depósitos, original y copia de constancia de radicación, original y copia de certificado de crédito hipotecario, original y copia de un contrato de prestaciones de servicio, original y copia de un contrato de obra a precio alzado, original y copia de una escritura de fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, original y copia de una póliza de garantía, copia a color y copia simple de un recibo sin firmar, original y copia de acta de entrega-recepción, original y copia de oficio de finiquito sin firmar, original de una hoja de carpeta de investigación, y cuatro traslados; en el que promueve juicio en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE (DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO), CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE CON EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA,

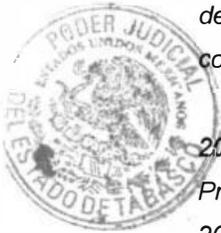
Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Número Uno del Estado, de la que es titular el licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS TORRES y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO "INDUVITAB" quienes tienen sus domicilios para ser emplazados y notificados a juicio ubicado en:

1. *El primero en: avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, de la colonia Centro, código postal 86900, Villahermosa, Tabasco.*
2. *El segundo en: avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 917, de la Colonia Arboleda, dentro de la Macro Plaza, código postal 86079, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*
3. *El tercero en: Calle Moctezuma, número 625, de la colonia Centro del municipio de Cárdenas, Tabasco.*
4. *Y el cuarto en: porolngación de 27 de Febrero, número 4003, Club Campestres, Código Postal 86035 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

De quienes se le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 2024, 2050, 2051, 2051 BIS, 2053, 2054 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señaló la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, prevenido que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.



CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para oír recibir toda clase de citas, notificaciones ubicadas en andador Azalea, número 203, del fraccionamiento Villa Las Flores, Ciudad Industrial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y otorga mandato judicial a favor del licenciado ESDRAS BRISEÑO AGUILAR, por lo que dígase que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. En razón de que el domicilio de licenciado JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno del Estado se encuentra fuera de la jurisdicción de este tribunal, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente, gírense atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cárdenas Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, respectivamente den cumplimiento a lo ordenado en este auto, asimismo, se faculta a dicho juzgador para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio a la demandada si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas

de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del lugar, en caso de embargo de vehículo ordenando su detención, señalar nuevo domicilio del demandado en caso de resultar incorrecto; y que se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.



DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FABRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11818

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco.

A los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández.

Que en el expediente 144/2019, relativo a juicio Especial Hipotecario promovido por el licenciado Emmanuel Álvarez Landero, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto y en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron unos proveídos los cuales copiados a la letra dicen:

Transcripción del auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada Rocío Hernández Domínguez, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 213,025, pasada ante la fe del notario público número 116 de la Ciudad de México, la cual fue cotejada y devuelta al momento de su presentación.

Ahora bien, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados Marco Antonio Vázquez Cano y Rebeca Acuña Hernández, son de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Roselia Correa García, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Transcripción del auto de inicio de cinco de febrero de dos mil diecinueve

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado al licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo cual acredita y se le reconoce con la copia fotostática certificada del testimonio notarial de un poder número 206,715, (Doscientos seis mil setecientos quince) del libro número 4,871, (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno,), pasada ante la fe del ciudadano ALEJANDRO GABRIEL CERDA ERDMANN, titular de la Notaría Pública número 151 de la ciudad de México, de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1) copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 3,675, (01) notificación y requerimiento de pago, y (02) traslados copia simple, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO, (acreditado y deudor), y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, (garante hipotecaria,), quienes pueden ser emplazados a juicio en el Predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 3, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada MARCO ANTONIO VÁZQUEZ CANO Y REBECA ACUÑA HERNÁNDEZ, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de Cinco Días Hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado el predio urbano marcado como Lote 15, de la Manzana 03, ubicado en la Calle Río Mezcalapa, Fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco, , constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.00 siete metros, con Calle Río Mezcalapa; al Sur: 7.00 siete metros con Privada de Fernando Priego; al Este: 15.00 quince metros, con lote número 14, de la misma Manzana; al Oeste: 15.00 quince metros, con lote número 16, documento que quedó inscrito el 4 de Junio del 2002, bajo el número 726, del libro general de entadas, a folios del 4747 al 4755, del libro de duplicados, volumen 46, quedando afectado por dichos contratos y acto el predio número 37572, a folio 72 del libro mayor volumen 162, bis., para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Requerimiento al actor para exhibir traslado de la demanda.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba dos traslados del escrito de demanda con sus respectivos documentos bases de la acción, en virtud de que solo exhibió los dos traslados para el emplazamiento de los demandados.

6. Depositario judicial.

Se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autoricen persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo número 681, Despacho cuatro, colonia centro, de Villahermosa, Tabasco, (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña a lado de la tienda de Cerámica "la Esmeralda del Sureste"), en Centro, Tabasco.

Como el domicilio que señala la actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, asimismo autoriza para tales efectos a los licenciados ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, JHONNY CUVA LEON, y JESÚS MORALES ESTEBAN, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Solicita Devolución del Poder Notarial por el actor

A petición de la promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial con el cual acreditó su personalidad para promover el presente juicio, previo cotejo y certificación que

haga la secretaria con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, para los efectos y fines necesarios, dado en el Juzgado Tercero Civil Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco. A los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


La segunda secretaria judicial de acuerdos.

Licda. Lorena del Carmen Acosta Lara.



No.- 11819

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente número **363/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **NIDIA CERVANTES DE LA CRUZ**; en veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

“...**ÚNICO**. Por presentado al licenciado **JUAN JOSÉ ALFARO PÉREZ**, con el libelo que se provee mediante el cual solicita se orden **los edictos** correspondientes en el presente juicio del predio rustico ubicado en Avenida Las Fuentes, Conjunto Habitacional de Villa Las Fuentes del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de **224.01 m2 (doscientos veinticuatro punto cero uno metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 4.60 metros con AVENIDA DE LAS FUENTES, **AL ESTE**: 38.99 metros con DREN A CIELO ABIERTO y YOLANDA HERNÁNDEZ; **AL SUR**: 2.10 metros con H. AYUNTAMIENTO y **AL OESTE**: 32.78 metros con PATRONATO VHSA. A.C.

Ahora bien, respecto a lo peticionado de conformidad con el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado hacerlo valer, en un término de **quince días**, a partir de la última publicación que se exhiba.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil,

Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la acturia judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN CUYA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEBERÁ PRACTICARSE POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11820

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00498/2023, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DIEGO ARELLANO JIMENEZ, que con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitres, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

... AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano DIEGO ARELLANO JIMENEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos consistentes en:

- Seis original de recibos de pago.
- Un oficio original de la Subdirección de Catastro.
- Volante original número 303132.
- Copia simple de Título de Propiedad 00000004493
- Dos original de plano.
- Un original de manifestación catastral.
- Un original de certificación de valor catastral.
- Un original de notificación catastral.
- Un original de Recurso de Recurso de Inconformidad
- Copia certificada de documento privado de cesión de derechos de posesión de fecha 14 de abril del dos mil quince.
- Copia simple de título de propiedad

Mediante los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18,092,865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR: 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN, SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente; así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado, en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice; lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS CRUZ ALONSO, JOSÉ ISABEL ARELLANO MONTEJO Y ROSITA CRUZ SUÁREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento al Jefe de la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, que se encuentra ubicado en la carretera a FRANCISCO I. MADERO, SEGUNDA SECCIÓN, POBLADO VILLA A MACUSPANA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; constante de una superficie total de 18,092,865 metros cuadrados, dieciocho mil noventa y dos puntos ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en punta vertical, AL SURESTE: 715.44 metros, con DIEGO ARELLANO JIMENEZ, AL SUR: 51.62 metros, con el DIEGO ARELLANO JIMENEZ; y AL NOROESTE: 724.68 metros, con JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante JOSE MANUEL ALEJO DAMIAN; en el domicilio ubicado en Carretera a Francisco I. Madero Segunda Sección, Poblado Villa de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa. Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que lo sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa número 10, calle segunda de circunvalación número 10, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO; autorizando para tales efectos al licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO; nombrándolo como su abogado patrono, mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que se manifieste

que permite copiar parte de un documento, por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, b y II de la Ley Sujeta Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten en este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte comparecer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexión con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obren en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES: LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA AHILTMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ADRIANA GONZÁLEZ MORALES.





No.- 11821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **280/2012**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL (ACTUALMENTE), SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE; GRUPO FINANCIERO BBVA. BANCOMER ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**; EN CONTRA DEL **CIUDADANO MARIO ALBERTO SALINAS GUTIÉRREZ DE VELASCO**; EN DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **MARIO ALBERTO SALINAS GUTIERREZ DE VELAZCO**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Departamento G-2102 (planta alta), ubicado sobre la calle Hernán Rabelo Wade, Manzana G, lote 21, del fraccionamiento denominado “El Olimpo”, situado en la ranchería Río Viejo, del municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 61.07 metros cuadrados el terreno y 61.07 metros cuadrados el departamento y el derecho al cajón de estacionamiento que le corresponde, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco), el veintinueve de mayo del año dos mil ocho, bajo el número 5572 del Libro General de entradas, a folios del 48727 al 48753 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dichos actos y contratos el folio 24 del libro de condominio volumen 102.-Rec.No.00589588-00589589, con las medidas y colindancias siguientes:

AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS, EN 2.90m LINDA CON VACIO A SU PROPIO ESTACIONAMIENTO, EN 4.10m LINDA CON ESCALERA DE ACCESO Y VACIO AL ESTACIONAMIENTO

DE LA VIVIENDA DE PLANTA BAJA Y EN 1.95m LINDA CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL NORESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 2.95m LINDA CON AREA LIBRE PRIVATIVA POZO DE LUZ, EN 4.05m CON LOTE 24 DE LA MANZANA "G" Y EN 1.95m CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL SURESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 6.05m y 3.55m LINDA CON LOTE 20 DE LA MANZANA "G" Y EN 1.90m CON VACIO DEL AREA LIBRE PRIVATIVA, PATIO DE SERVICIO.

AL NOROESTE: EN 3 MEDIDAS, EN 8.10m LINDA CON LOTE 22 DE LA MANZANA "G", EN 1.45m CON ESCALERA DE ACCESO Y EN 1.95m CON AREA LIBRE PRIVATIVA POZO DE LUZ.

ABAJO, -CON VIVIENDA G-2101 ARRIBA CON AZOTEA.

ESTACIONAMIENTO VIVIENDA G-2102.

AL SUROESTE: EN 2.80m LINDA CON CALLE DON HERNÁN RABELO WADE.

AL NORESTE: EN 2.80m LINDA CON VIVIENDA G-2101 DE PLANTA BAJA.

AL NOROESTE: EN 4.95m LINDA CON ESCALERA DE ACCESO A VIVIENDA A PLANTA ALTA Y ESTACIONAMIENTO DE PLANTA BAJA.

AL SURESTE: EN 4.95m LINDA CON LOTE 20 DE LA MANZANA "G".

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$654,500.00 (seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$589,050.00 (quinientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y emitido por el ingeniero **ALEJANDRO TORRES VALENCIA**, perito designado por la parte actora.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO E DOS MIL VEINTICUATRO.**

QUINTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

CANDELARIA MORALES JUAREZ

C.L



No.- 11846

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **194/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Manuel Cadenas Campos**, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Manuel Cadenas Campos**; con su escrito de cuenta; y anexos consistentes en: *un contrato de donación de derechos de posesión de fecha veintidós de enero del dos mil diez; un plano original; copia simple de una credencial de elector clave CDCMN91083127H500, cuatro copias fotostáticas, un certificado de persona alguna con volante número 393031; acuse de recibo de los oficios números DF/SC/0029/2024 y SEGOB/RPPyC/836/2023; oficio número DF/SC/0043/2024; dos escritos de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, un oficio número DF/SC/0043/2024 expedido por el Director de Finanzas y seis traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera del Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero, de este Municipio de Huimanguillo Tabasco**, constante de una superficie de **800.00** metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Carlos de la Cruz Leyva y/o Carlos de la Cruz Leiva*; **al SUR:** en 40.00 metros con *Benjamín Izquierdo Pérez*; **al ESTE:** en 20.00 metros con *Calle sin nombre*; y **al OESTE:** en 20.00 metros, con *Solar del Casino del Pueblo*.*

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **CARLOS DE LA CRUZ LEYVA y/o CARLOS DE LA CRUZ LEIVA**, con domicilio en el **Predio Rústico** ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este municipio**; **Benjamín Izquierdo Pérez**, con domicilio en la **calle sin nombre del Poblado de la Colonia Agrícola Ganadera El Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este municipio**; al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**; con domicilio **ampliamente conocido en esta ciudad**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con **domicilio ampliamente conocido en esa ciudad**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Atento al punto que antecede y toda vez que el domicilio en el que debe ser notificado y emplazado **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, **se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en Turno del Municipio de Cárdenas Tabasco;** para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la notificación de la demanda

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro sin número, esquina calle Teapa, con Cunduacan, colonia Prados de Villahermosa, CP 8630, *Villahermosa, Tabasco*, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio urbano ubicado en la **Colonia Agrícola Ganadera del Encomendero y/o Colonia Agraria Encomendero de este Municipio**, constante de una superficie de **800.00** metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con *Carlos de la Cruz Leyva*; **al SUR:** en 40.00 metros con *Benjamín Izquierdo Pérez*; **al ESTE:** en 20.00 metros con *Calle sin nombre*; y **al OESTE:** en 20.00 metros, con *Solar del Casino del Pueblo*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.2 (seis mil quinientos catorce pesos 2/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

SÉPTIMO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

NOVENO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos en el despacho jurídico, perteneciente a esta ciudad de Huimanguillo Tabasco y/o al número telefónico con WhatsApp 9934068532, y/o al número de teléfono fijo 9173752917, y/o al correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, así mismo autoriza para recibir toda clase de documentación a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA, conforme al numeral 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ.

LPG/MARH/tcgo*.



No.- 11847

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA:

En el expediente civil número **00007/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander (México)**, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible emplazar a juicio a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la demandada **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA** que deberá de comparecer ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ubicado en Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco, a recoger la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de vencido dicho termino, y a partir del día siguiente, empezara acorre el termino de cinco días hábiles, para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.**

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

-----INSERCIÓN-----
---**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. El escrito de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 82,368, otorgada ante la fe del licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, suplente del licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES, titular de la Notaria pública número 31, de la Ciudad de México.

Adjuntando los anexos consistentes en: estado de cuenta certificado, copia certificada de escritura número 82,368, copia certificada de escritura número 87,949, copia certificada de escritura pública número 15,643, copia simple de inscripción de R.F.C., copia simple de cedula profesional, copia simple de cédula de identificación fiscal, estado de cuenta certificado; y un traslado, promoviendo juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, quien puede ser emplazada a juicio **EN LOTE SESENTA Y DOS, MANZANA UNO, CLÚSTER DIEZ, UBICADO EN EL CIRCUITO FRANCISCO DE SANTIAGO, DEL FRACCIONAMIENTO REAL CAMPESTRE, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J), de su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se da entrada a la demanda** en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos **córrase traslado a la parte demandada** en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, o pongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de **depositario judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de

2024, AÑO DE FELIPE PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR MAYAB

carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, se reservan de proveer hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se **requiere a la parte actora** para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y documentos, **el ubicado** en *los estrados del juzgado*; en consecuencia y toda vez que la ley de la materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, hasta en tanto señale nuevo domicilio, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos en su nombre y representación, indistintamente a los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Abigail Valdés Ku, y Gustavo Ortega Muñoz**, así como a los CC. **Ada Victoria Escanga Avalos, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Pascual Hernández García y Domitila del Carmen Hernández Hernández.**

OCTAVO. Como lo solicita el ocursoante, hágase devolución de la escritura que solicita el promovente, previo cotejo de las copias simples.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su



consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a **las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO**



LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

ams*



No.- 11848

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número 192/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Arturo Arellano Manzano, por propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Aída Manzano Díaz y/o Aída Melgarejo y/o Aída Manzano y/o Aída Manzano de Arellano, María Luisa Arellano Manzano, Lucila Arellano Manzano, Elsa Arellano Manzano; Estela Arellano Manzano y Karla Guadalupe Dagdug Arellano y/o Karla Dagdug Arellano, con fecha doce de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que establece:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados (a) **Arturo Arellano Manzano, por propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta Aída Manzano Díaz y/o Aída Melgarejo y/o Aída Manzano y/o Aída Manzano de Arellano, María Luisa Arellano Manzano, Lucila Arellano Manzano, Elsa Arellano Manzano; Estela Arellano Manzano y Karla Guadalupe Dagdug Arellano y/o Karla Dagdug Arellano**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (02) Plano;
- (02) Evaluó;
- (02) Copia simple de la cedula profesional, a nombre de Lucio Balan Córdova;
- (02) Recibo de pago predial;
- (06) Copias fotostáticas de imágenes;
- (01) Certificada de persona alguna;
- (01) Copia simple del oficio número SEGOB/RPPyC/554/2023;
- (01) Copia fotostática del oficio numero DF/SC/394/2023;
- (01) Recibo de pago, expedido de secretaria de finanzas;
- (01) Copia simple factura A115626;
- (01) Copia Simple de plano;
- (01) Copia de solicitud de certificado de negativo de persona, oficio número DF/SC/523/2023, plano, factura A118263 y copia de solicitud de constancia original;
- (01) copia certificada del expediente 322/2018, contante de 129 fojas; y
- (04) Traslados.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio urbano ubicado en la **calle Libertad, de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **163.15 m2. (ciento setenta y tres metros quince centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**: (2.10) dos metros diez centímetros, con **la calle Libertad**; **al Sur**: cinco medidas en (2.04) dos metros cero cuatro centímetros y (2.84) dos metros ochenta y cuatro centímetros con **Aída Manzano de Arellano**, en (5.86) cinco metros ochenta y seis centímetros y (1.80) un metro ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz** y en (11.80) once metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano**

Manzano; al Este en tres medidas, (16.80) dieciséis metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**, en (4.15) cuatro metros quince centímetros y (6.80) seis metros ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz; y al Oeste** en tres medidas, (9.06) nueve metros cero seis centímetros, (10.86) diez metros ochenta y seis centímetros y (4.03) cuatro metros cero tres centímetros con **Aída Manzano de Arellano**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Calle Libertad; por ser persona Jurídica, al H. **Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, atreves de quien la represente, con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la calle Allende de Huimanguillo, Tabasco.

Antonio Palos Díaz; quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Pedro C. Colorado, número 282, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Lucila Arellano Manzano; quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en calle Libertad, número 507, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva entre cerrada Rogelio Ruiz y Rojas y cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente de Hotel Rivera en Cárdenas Tabasco.

Aída Manzano de Arellano (extinta), a través del representante de la sucesión testamentaria, el Ciudadano **Arturo Arellano Manzano (albacea)**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo de la parte promovente, la tramitación del exhorto antes ordenado, ante la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa. Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, **al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la **calle Libertad, de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **163.15 m2. (ciento setenta y tres metros quince centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** (2.10) dos metros diez centímetros, con **la calle Libertad**; **al Sur:** cinco medidas en (2.04) dos metros cero cuatro centímetros y (2.84) dos metros ochenta y cuatro centímetros con **Aída Manzano de Arellano**, en (5.86) cinco metros ochenta y seis centímetros y (1.80) un metro ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz** y en (11.80) once metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**; **al Este** en tres medidas, (16.80) dieciséis metros ochenta centímetros con **Lucila Arellano Manzano**, en (4.15) cuatro metros quince centímetros y (6.80) seis metros ochenta centímetros con **Antonio Palos Díaz**; **y al Oeste** en tres medidas, (9.06) nueve metros cero seis centímetros, (10.86) diez metros ochenta y seis centímetros y (4.03) cuatro metros cero tres centímetros con **Aída Manzano de Arellano**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.4$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO DOMICILIO

Octavo. Se requiere a las partes promoventes, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, señalen el domicilio de la colindante **Aida Manzano de Arellano** (extinta), a través del representante de la sucesión testamentaria, el Ciudadano **Arturo Arellano Manzano (albacea)**, de igual manera deberán proporcionar un juego de copias simples y anexos, para estar en condiciones de notificar el auto de radicación al albacea de la extinta antes mencionada.

Se reserva notificar a los colindantes, hasta en tanto las partes promoventes den cumplimiento a lo antes ordenado.

REPRESENTANTE COMÚN

Noveno. Se tiene a los promoventes nombrando como **representante común** a la Ciudadana **Estela Arellano Manzano**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SOLICITA PROTOCOLIZACIÓN.

Decimo. En cuanto lo que solicita los promoventes sus prestaciones inciso B), dígasele que es una cuestión jurídica.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Décimo primero. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la **calle Jacinto López 65, Altos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así mismo proporciona el número de teléfono (Telmex) **917-37-5-29-17** y (Celular) **99-34-06-85-32** y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**; **autorizando** para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En tal virtud, se instruye al actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Décimo segundo. La parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se le reconoce su personalidad por no tener inscrita su cédula profesional en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó tercero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Décimo cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo quinto. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los seis días de mayo de dos mil veinticuatro.- Conste.



Secretaria Judicial

Lic. Reyna Miosoti Pérez Pérez.

Lucezita*



No.- 11851

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 202/2024, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga**; con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECISEIS DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original y copia del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio urbano, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, un plano, realizado por el Arq. Joel Méndez Chable, original y copia de notificación catastral, original y copia de manifestación catastral única, impresión de recibo de pago predial, original y copia del Certificado de Persona Alguna de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, y (07 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en Avenida de las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,249.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 85.00 metros, con avenida de las palmas
- Al Sur: 85.00 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Este: 50.00 metros con Francisco Cruz Solís.
- Al Oeste: 50.00 metros con Joaquín Lara Vega.

Por otra parte, se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales exhibidas, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo

755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Ramón López de Llergo Álvarez, Francisco Cruz Solís, y Joaquín Lara Vega; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Ramón López de Llergo Álvarez con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Jose Francisco Cruz Solís con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

Joaquín Lara Vega con domicilio ubicado en Avenida de las Palmas Interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Norte colinda con avenida de las palmas**, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento**, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Roberto Raymundo Morales Díaz Barriga y/o Roberto Raymundo Morales Barriga, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en esta **municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **urbano**, ubicado en Avenida de las palmas sin número, del Fraccionamiento Miramar, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 4,249.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 85.00 metros, con avenida de las palmas
- Al Sur: 85.00 metros con Ramón López de Llergo Álvarez.
- Al Este: 50.00 metros con Francisco Cruz Solís.
- Al Oeste: 50.00 metros con Joaquín Lara Vega.

De igual forma, **requérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Constitución número 32, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco,

(entre la calle Obregón y Simón Sarlat), así como correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx, y mediante servicio de mensajería instantánea (WhatsApp), el número telefónico 9932217070; autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, así como los pasantes de la licenciatura en Derecho Edwin Manuel Morales García, Sergio Isai Vera Galicia, Ximena Xeron Gomez y Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raul Ochoa Perez Giani Gerardo Medina Cruz y Zurisadai, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Por otra parte, designa a los licenciados Saúl Córdova Córdova, Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura, y Dainer Jesus Chable Vazquez, como sus abogados patrono, sin embargo para que se les reconozca tal personalidad deberán tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Téngasele por designando únicamente como abogado patrono al licenciado **Samuel Méndez Méndez**, a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 11852

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **01/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EVARISTO CAMPOS GARCÍA**, por propio derecho, en dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SÉDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **EVARISTO CAMPOS GARCIA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en la carretera estatal de la rancharía Ixtacomitán Primera sección Kilómetro 1+460 del municipio del Centro Tabasco, con una superficie 514.22 m²; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: en tres medidas 2.80 metros, 2.40 m., con panteón Santa Lucía, y 5.42 m. con la iglesia católica Santa lucía.

AL SURESTE: en 20.30 m. con Franja de derecho de Vía de la carretera Ixtacomitán Boquerón.

AL NOROESTE: en 41.78 m., con Sistema de Agua Potable del Estado.

AL SUROESTE: en cinco medidas: 2.81 m., 8.18 m., 2.80 y, 2.40 m., todas con Panteón Santa Lucía.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

5. **PANTEÓN SANTA LUCIA ATRAVES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ubicado en paseo Tabasco numero 1401 de Tabasco 2000 del municipio de Centro Tabasco.
6. **IGLESIA CATOLICA SANTA LUCIA**, con domicilio ubicado en la rancharía Ixtacomitán del Municipio de Centro Tabasco
7. **CARRETERA IXTACOMITÁN BOQUERON ATRAVES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en cerrada el

caminerero numero 19 de la colonia primero de mayo del municipio de Centro Tabasco.

8. **SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ESTADO ACTUALMENTE CEAS**, con domicilio avenida paseo de la Sierra numero 402 de la colonia reforma de Villahermosa Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la carretera estatal de la ranchería Ixtacomitán Primera sección Kilómetro 1+460 del municipio del Centro Tabasco, con una superficie 514.22 m²; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: en tres medidas 2.80 metros, 2.40 m., con panteón Santa Lucía, y 5.42 m. con la iglesia católica Santa lucía.

AL SURESTE: en 20.30 m. con Franja de derecho de Vía de la carretera Ixtacomitán Boquerón.

AL NOROESTE: en 41.78 m., con Sistema de Agua Potable del Estado.

AL SUROESTE: en cinco medidas: 2.81 m., 8.18 m., 2.80 y, 2.40 m., todas con Panteón Santa Lucía.

Forma o no parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la **cerrada de Ernesto Malda número 118 colonia José N. Roviroza Villahermosa de esta Ciudad**, así como el número

2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

9931508437 mediante la vía de WhatsApp, autorizando para para que en su nombre y representación las oigan y las reciban en forma conjunta o separada, así como también para que reciban toda clase de documentos que se deriven del presente juicio, revisen, obtengan copias del expediente, a los licenciados **Roger de la Cruz García, Roger Avalos de la Cruz, Sandra Rodríguez Suarez, Pamela de la Cruz García y a los ciudadanos Adrián Esteban Brambila Arias, María José Cornelio Camara y José Andrés García García**, nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE LOS PREDIOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA ELIA OLIVA GARCÍA.



No.- 11872

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MAURICIO OCAMPO MONTEJO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **180/2023**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES**, EN CONTRA DE **MAURICIO OCAMPO MONTEJO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO ÚNICO DICE:

“...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada **Z’azil Margarita Torres Beltrán**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a la parte demandada **Mauricio Ocampo Montejo**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: acta certificada de matrimonio número 00216, cuatro actas certificadas de nacimiento número 00216, 2789, 1182, 4339, 4902, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de **MAURICIO OCAMPO MONTEJO** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Paseo Usumacinta número 602, Colonia el Águila, de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

Cabe precisar que se da entrada al presente juicio como **DIVORCIO INCAUSADO**, a pesar que en nuestra legislación civil vigente del Estado no se tiene contemplada esta denominación; ello en aplicación al control de convencionalidad que obliga a esta autoridad a darle preponderancia al derecho humano de la parte actora sobre el libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, es importante asentar que las reglas procesales aplicables serán las relativas al juicio divorcio incausado; y en el momento procesal que corresponda, este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre el análisis del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad en que la parte actora funda su demanda.

En consecuencia por ser el procedimiento una cuestión de orden público, conforme a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, se reitera que este juicio debe seguirse en todas sus etapas conforme a lo previsto por los artículos 257 y 258 del Código Civil y 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor del Estado, en el cual en el momento que corresponda se resolverá respecto a la petición de divorcio de la parte accionante fundada en su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, conforme al principio de convencionalidad ex officio, sin dejar de observar los lineamientos antes mencionados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES Y MAURICIO OCAMPO MONTEJO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, manifieste “**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**”, a qué actividad se dedica y a cuánto asciende sus ingresos mensuales, y en caso de que trabaje, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabaja, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

QUINTO. Téngase al promovente, exhibiendo sus actas de nacimiento, para que en su oportunidad se les hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES** se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Asimismo nombra como abogado patrono a la licenciada **Z'AZIL MARGARITA TORRE BELTRÁN**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

UNDÉCIMO. La parte actora señala domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en el KM. 0.750 número 182 de la Carretera a la Isla, Colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a la licenciada **Z'AZIL MARGARITA TORRE BELTRÁN** y a la estudiante de Derecho **ANDREA Z'AZIL SALA TORRE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.


LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

No.- 11874

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante acta número **(11,978) once mil novecientos setenta y ocho, volumen número (245) doscientos cuarenta y cinco**, de fecha día veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Alma Rosa García Martin del Campo**, que otorga la ciudadana **Adriana Yamely Robles García**, en su carácter como albacea y heredero y la ciudadana **Verónica Alejandra Robles García**, como heredera, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de **dos publicaciones que se harán de diez en diez días** en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 11875

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandada: ANA SURIELA LÓPEZ DÍAZ.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **536/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, promovido por las licenciadas Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Ana Suriela López Díaz; en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de Ana Suriela López Díaz, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Ana Suriela López Díaz, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar a la demandada Ana Suriela López Díaz, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber a la demandada Ana Suriela López Díaz, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión “**de tres en tres días**” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia .

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **Ana Suriela López Díaz**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, en su carácter de apoderadas legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, lo cual acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** oficio número **UAJ/1542/2022**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, expedida por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del **Invitab**; **copias certificadas:** Escritura Pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; contrato de compraventa a plazos, de fecha siete de octubre de dos mil quince; estado de cuenta de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós; **copias simples:** periódico oficial 6332 de fecha catorce de mayo del dos mil tres; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, a **Ana Suriela López Díaz**, con domicilio para ser notificada en en el **lote 2, Manzana 37, de la calle José María González Hermosillo, del fraccionamiento Miguel Hidalgo, del Municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes, **notifíquese a Ana Suriela López Díaz**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído el contenido del oficio **UAJ/1542/2022**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, oficio en el que se le

notifica que el citado instituto, rescinde para los efectos legales correspondientes el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que suscribió con el organismo el siete de octubre de 2015, respecto del **lote 2, Manzana 37, de la calle José María González Hermosillo, del fraccionamiento Miguel Hidalgo, del Municipio de Centro, Tabasco.**

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. De igual forma, como lo solicitan las ocurrentes, en su oportunidad expídenseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, lo anterior, de conformidad con el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan las promoventes, se tiene como autorizados para para revisar el expediente y recibir documentos, a los licenciados **Germán Arturo Gutiérrez Cortes, Gabriel Lastra Ortiz y Luis Alberto Torres López**, ello de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Asimismo, proporcionan el número telefónico **9932843418** y el correo electrónico **luci.osorio1@hotmail.com**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, tomando en consideración la contingencia sanitaria que existe en el país por la propagación del virus COVID-19.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en razón de lo proveído en el acuerdo general conjunto 06/2020 antes descrito, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica, de igual forma se le indica al promovente que dichas notificaciones se les practicarán a través del número telefónico 99 32 11 59 47 y del correo electrónico institucional **deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx** de la actuario judicial licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías** al correo o número que proporciona el ocurrente.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Séptimo. Asimismo, se tiene a las promoventes nombrando como **representante común** entre sus apoderados legales, a la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, lo anterior, en términos del artículo 74 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Como lo solicitan las citadas apoderadas legales de la parte actora, hágaseles devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: **copias certificadas: Escritura Pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco;** debiendo dejar copias cotejadas de la misma en el presente expediente.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de

las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11876

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **136/2024**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **José del Carmen Garduza Morales**, con fechas treinta de abril y dieciséis de enero ambos del dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que establece:

"...auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado Ricardo Urgell Márquez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita elabórense los oficios, edictos y avisos que se encuentra ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se provee:

DA CUMPLIMIENTO

Por presentado el promovente **José del Carmen Garduza Morales**, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene dando cumplimiento a lo requerido en la prevención de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, provéase el escrito de demanda del promovente como a derecho corresponda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **José del Carmen Garduza Morales**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (01) Contrato privado de cesión derechos de posesión original;
- (02) Dos copias fotostáticas de credenciales de elector;
- (01) Constancia de radicación original;
- (01) Certificado de persona alguna recibo oficial 2023/106 4661 Original.
- (01) Solicitud de búsqueda de certificado de persona alguna
Copia simple;
- (01) Volante 376467
- (01) Copia de plano
- (01) Copia de oficio numero DF/SC/583/2023
- (05) Traslados en copia simple.

Con los que promueve el **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle **sin nombre** de la rancharía **Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una Superficie real y verdadera de 179,810.78 M2 (ciento setenta y nueve mil, ochocientos diez punto setenta y ocho metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En dos medidas, 406.65 metros, con propiedad de **María Brito** y 139.55 con propiedad privada;

AL SUR. En tres medidas, 75.13; 249.10 y 242.24 metros, con el DREN y pequeños propietarios;
AL Este. En tres medidas, 190.74; 144.47 y 164.20 metros, con propiedad privada y pequeños propietarios y

AL OESTE. En dos medidas 248.07 y 247.09 metros con el DREN.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y los colindantes:

María Brito, con domicilio ubicado en la **carretera Huimanguillo-Cárdenas, sito entrada al depósito Modelorama, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco** y

Propiedad privada y pequeños propietarios, con domicilio ubicado en la **carretera Huimanguillo-Cárdenas**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **REQUIERASELE**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos **Ángel Eduardo Galván Arias, Julio Cesar Morales ●villa y María Cruz Vidal Cornelio**

5.- Notificación a colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Brito** y **Propiedad privada y pequeños propietarios**, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

6.- Se requiere

Se requiere al promovente **José del Carmen Garduza Morales**, para para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiba copia simples donde dio cumplimiento a la prevención y especifique los domicilios de las partes colindantes a la que refiere como **Propiedad privada y pequeños propietarios**, esto en razón de llevar a efecto las notificaciones ordenadas en el punto que antecede.

SE RESERVA LA NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTE HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

7.- Se requiere señale domicilio electrónico.

Se requiere al promovente **José del Carmen Garduza Morales**, para para que en las subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

8.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo, Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio actual el ubicado en **Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano que se encuentra ubicado enpredio urbano ubicado en la **calle sin nombre de la ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una Superficie real y verdadera de **179,810.78 M2** (ciento setenta y nueve mil, ochocientos diez punto setenta y ocho metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En dos medidas, 406.65 metros, con propiedad de **María Brito** y 139.55 con propiedad privada;

AL SUR. En tres medidas, 75.13; 249.10 y 242.24 metros, con el **DREN** y pequeños propietarios;

AL ESTE. En tres medidas, 190.74; 144.47 y 164.20 metros, con propiedad privada y pequeños

propietarios y

AL OESTE. En dos medidas 248.07 y 247.09 metros con el **DREN**.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

9.- Se fijan avisos en los juzgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el lugar de la **ubicación del predio de referencia**, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria

10.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **calle los laureles sin número de la colonia el Torito de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado **Ricardo Urge!! Márquez**, designándolo como su **abogado patrono** personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136, 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

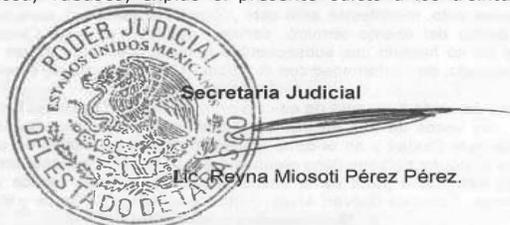
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta días de abril de dos mil veinticuatro.- Conste.



mlm*



No.- 11877

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00186/2024**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO SEGURA ARIAS y NOEMÍ ACOSA OLIVA en contra de , con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **MARIO SEGURA ARIAS y NOEMÍ ACOSTA OLIVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compra-venta de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, (1) plano original de fecha noviembre de dos mil veintitres, (1) original de certificado de personal alguna de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con número de volante 395098, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en la Ranchería el Guácimo perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1.630.72 metros cuadrados, (un mil seiscientos treinta metros setenta y dos centímetros con los siguientes colindantes:

Al Noroeste 12.94 metros con Carretera Guácimo-Sandial;

Al Sureste 15.38 metros con Natividad Peralta Vicuña;

Al Noreste 119.50 metros con Ana María de la O Hernández;

Y al Suroeste 130.36 metros con Hermanos Almeida Torres.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**
- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Se requiere a los promoventes **MARIO SEGURA ARIAS** y **NOEMÍ ACOSTA OLIVA**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione los domicilios en donde deberán ser notificados los colindantes**, apercibidos que de no hacerlo **se ordenará el archivo**

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

provisional del presente expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el **correo electrónico krispr09@gmail.com**, y a los **números de teléfono 9931369442 y 99331692202**, autorizando para tales efectos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS Y JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma nombra como sus abogados patronos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS Y JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, personalidad que se les reconoce, por tener sus cédulas profesionales inscritas, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(6) SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 11879

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 00996/2023, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Joaquín Ventura Córdoba**, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Joaquín Ventura Córdoba**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una impresión con firma electrónica del acta de nacimiento número 146, un certificado de no propiedad; un escrito de solicitud de búsqueda de propiedad; un certificado de persona alguna; un certificado de de persona a nombre de **Joaquín Ventura Córdoba**; un original de la Constancia CC/221/2023, un oficio número SEGOB/RPPyC/655/2023, copia de un plano; un juego de copias certificadas de cesión de derechos reales, copias de un plano; y, nueve traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto de la Fracción del bien inmueble, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, y concepto de dueño y/o Propietario, ubicado en la **ranchería Santana 2da. Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200-000.00 (doscientos mil metros cuadrados), que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 319.40 metros con Naun Leyva Córdoba, Sureste: 330.00 + 294.60 metros con Carlos Fidias de la Cruz Pérez y Josefa Córdoba Pulido y camino de acceso, al Suroeste: 330.45 con demasía; y al Noroeste 126.00 + 483.60 con José Leyva Córdoba y Tovías Leyva Córdoba; conforme al plano que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: A). **Naun Leyva Córdoba**, con domicilio en la carretera principal sin número casa color blanca por la entrada del panteón), de la Ranchería Santana Segunda Sección,

“2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

del municipio de Cárdenas, Tabasco; B). **Carlos Fidias de la Cruz Pérez**, Colindante lado Sureste), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (frente a la carnicería Topollillo), Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; C). **Josefa Córdova Pulido**, Colindante lado Sureste), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (al lado del cruceo los cerros), Ranchería Santana cuarta sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; D). **Demacia**, (Colindante lado Suroeste), E). **José Leyva Córdova**, (colindante lado Noroeste), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (casa color azul), Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; F). **Tovías Leyva Córdova**, (colindante lado Noroeste), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (al lado del tanque de agua, centro de la comunidad), Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco. quienes pueden ser notificados en los domicilios señalados en líneas que anteceden; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Jugados, Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; el último con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Santana Segunda Sección del municipio, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200-000.00 (doscientos mil metros cuadrados), metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 319.40 metros con Naun Leyva Córdova, Sureste: 330.00 + 294.60 metros con Carlos Fidias de la Cruz Pérez y Josefa Córdova Pulido y camino de acceso, al Suroeste: 330.45 con demasía; y al Noroeste 126.00 + 483.60 con José Leyva Córdova y Tovías Leyva Córdova; conforme al plano que adjunta al presente escrito, Pertenece o no al fundo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.**

Sexto. Las testimoniales que ofrece el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico de abogados, el ubicado en la calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados, **Carlos Jiménez Acevedo, Rosaura Gómez Hernández**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogada patrono al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

“2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Octavo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 11880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1152/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Víctor Mayitza López Sánchez, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano **Víctor Mayitza López Sánchez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar; **(01)** contrato de compraventa, **(01)** constancia de posesión expedida por el Ayuntamiento de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, **(01)** un certificado de no propiedad **(01)** plano, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **ranchería la arena 1ra. Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 40.446.81 m, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 131.30 metros, (231.55m)** con apoyo tular y **26.76m** con Salomé Jiménez.
- **Al Sureste: 95 metros**, con Sabino López Martínez y **34.50 m.** con Templo.
- **Al Suroeste: 236.00 metros, y 152.45 metros** con carretera vecinal **54.80 metros** con Templo y **1.00 metro** con Santana Jiménez.
- **Al Noroeste: 9.30 metros**, con carretera vecinal **59.30 metros** con Salomé Jiménez y **45.60 metros** con Santana Jiménez.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes:**

Sabino López Martínez, en el domicilio ubicado en **la carretera a la arena s/n ejido Libertad segunda sección de Cunduacán Tabasco, a Salomé de la Cruz Jiménez**, en el domicilio ubicado en **carretera principal s/n, r/a arena primera sección de Comalcalco, Tabasco**, y **Santana Jiménez Torres**, en el ubicado en **carretera principal s/n r/a arena primera sección de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena girar exhorto

Ahora bien, y advirtiéndose que el domicilio del colindante **Sabino López Martínez**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda lleve a efecto la diligencia de requerimiento ordenada en el punto que antecede, en sus términos, solicitando al Juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto; lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 143 del Ordenamiento Legal antes invocado.

De igual forma, queda facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Queda por conducto de la parte promovente, la tramitación y entrega del exhorto de referencia, concediéndole un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que realice el trámite del exhorto y para que exhiba el acuse de recibo correspondiente.

5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

7. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la ranchería la arena 1ra. Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 40.446.81 m, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 131.30 metros, (231.55m)** con apoyo tular y **26.76m** con Salomé Jiménez.
- **Al Sureste: 95 metros**, con Sabino López Martínez y **34.50 m.** con Templo.
- **Al Suroeste: 236.00 metros, y 152.45 metros** con carretera vecinal **54.80 metros** con Templo y **1.00 metro** con Santana Jiménez.
- **Al Noroeste: 9.30 metros**, con carretera vecinal **59.30 metros** con Salomé Jiménez y **45.60 metros** con Santana Jiménez.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **calle Gil y Sáenz 203, colonia centro a un costado de la pastelería arcoíris Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Carlos Jiménez Acevedo y Rosaura Gómez Hernández**, asimismo proporciona número telefónico **933-146-2311**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolo como su abogado patrono al primero de los mencionados,

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **[web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 11881

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a Javier Plancarte Cuevas:
 De domicilio ignorado.

En el expediente 235/2013, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Eduardo Antonio Parra Mitchell, por propio derecho, contra Javier Plancarte Cuevas y José Francisco Hernández Koppel; se dictaron unos autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 16 de enero de 2024-

“... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la abogada patrono de la parte **actora cesionaria**.

Como lo peticiona, atendiendo que, a la actuaria judicial, no le fue posible localizar al demandado Javier Plancarte Cuevas, en el domicilio señalado en autos.

En consecuencia, conforme la constancia actuarial de **24 de octubre de 2022**, **se declara que el demandado Javier Plancarte Cuevas, es de domicilio ignorado**.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarlo** a juicio por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece; quince de marzo de dos mil dieciocho; dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**; así como los puntos **resolutivos** de la sentencia interlocutoria de **08 de julio de 2022 y este auto**.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que de no hacerlo; será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario**, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo de dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, así como los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de 08 de julio de 2022 y este auto; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 23 de mayo de 2013-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho –no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que **no tiene personalidad legitimada**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados*; así como con el libelo de cuenta y anexo en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, **es de domicilio ignorado**, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortínez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta

Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocurrente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle Sarlat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígamele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe... ”

-auto de 15 de marzo de 2018-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por Presentado al Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, promoviendo en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS, del presente Juicio personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 82,330 de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Quince pasada ante la fe del Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO Notario Público Interino número dieciocho del Estado de México Volumen Mil Quinientos Instrumento de ratificación del Contrato Privado de Cesión de Derechos y Cesión de Derechos Litigiosos, que celebran por una parte los señores Eduardo Parra Torres, Silvia Martha Mitchell y Flores (Quien también asienta su nombre como Silvia Martha Mitchell Flores) y Eduardo Antonio Parra Mitchell, a quienes en lo sucesivo se les denominara los cedentes” y por otra parte su hijo y hermano respectivamente el señor Jaime Ernesto Parra Mitchell, a quien en lo sucesivo se le denominara “el cesionario”. Por lo que tal como lo solicita, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa, y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los DEMANDADOS en su domicilio procesal señalado en autos, que el nuevo CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS es el Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL (Cesionario), por lo que se le concede un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento exhibido dejando copia simple en autos.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al CESIONARIO señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **el número 113 altos de la CALLE SARLAT ESQUINA FIDENCIA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD autorizando** para tales efectos y reciba toda clases de documentos a los Licenciados GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, MARIA TERESA MADRID MAGAÑA Y TAURINA DEL CARMEN GARCIA REYES, **otorgando mandato judicial a la primera antes citada** mismo que **surtirá sus efectos ratificando** que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer el otorgante, cualquier día y hora hábil previa cita en

la secretaría, de conformidad con los artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado y 84 Fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrado su título en este Tribunal.

TERCERO.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio 1200/17-2018/2C-II *signado por M. D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche al que anexa el exhorto 27/2018 deducido del Expediente 235/2013 mediante el cual DEVUELVE SIN DILIGENCIAR dicho exhorto por motivo que no anexaron de las copias certificadas de la demanda respectiva, por lo cual se encuentran imposibilitados para dar debido cumplimiento a la inscripción de la demanda, por lo que se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada.*

CUARTO.- Finalmente con el ultimo escrito que se prevé se tiene a la Licenciada GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO Abogada Patrona de la anterior Actora, actualmente autorizada del CESIONARIO, solicitando se gire oficio recordatorio al IMSS, por lo que al respecto dígamele que de autos se advierte que dicha institución ya dio contestación al informe solicitado por esta autoridad misma que se encuentra agregado a (foja 158-159).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

-auto de 18 de octubre de 2021-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuario judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demanda así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

-Sentencia Interlocutoria de 08 de julio de 2022-

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos que integran el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por su propio derecho, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; y,

[...]

RESUE LVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el Considerando II (**Segundo**) de esta resolución, **SE DECLARAN NULOS** los emplazamientos practicados a los demandados **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, mediante edictos del cinco, nueve y doce de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado y del ocho, once y dieciséis de febrero del año en cita, en el diario Novedades de Tabasco, así como todo lo actuado con posterioridad, por lo que se ordena reponer el procedimiento para los efectos de llevar de agotar el domicilio de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y respecto del demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, llevar el emplazamiento en términos de los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como de la presente resolución, observando todas las formalidades que al efecto contempla la ley para con dicha diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **requiérase** al licenciado **JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL**, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba dos copias simples del acta número **82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta)** y del contrato privado que contiene la cesión de derechos, para conformar los traslados correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Hecho que sea, **túrnense** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya **nuevamente** al domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, siendo este el ubicado en la calle 1, número 204, Fracc. Villa Los Arcos, Centro, de esta ciudad; para los efectos de que de cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de mayo de dos

mil trece y quince de marzo del dos mil dieciocho, así como del presente proveído; lo anterior en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. En tal virtud, en su oportunidad **elabórese** los **edictos**, ordenándose **insertar** en los mismos, los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución, para que se emplace al demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de edictos.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

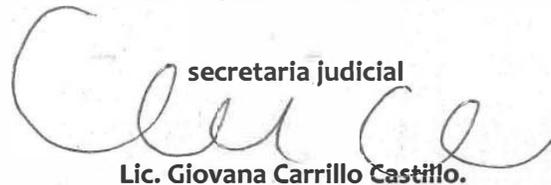
SEXTO. Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SÉPTIMO. Hágase las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, expido edicto a los **quince días** del mes de **marzo de dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.


secretaria judicial
Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 11882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 442/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR REYNA MARÍA SALAZAR ZENTELLA, CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a la Licenciada **Sagrario del Carmen Ramírez**, abogada patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con el cual viene dentro del término legal concedido para ello, a dar cumplimiento el requerimiento que se le hizo, en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en que aclara la petición del bien inmueble; manifestando que la superficie del inmueble es de **837.000m²** y no 872.00m² y exhibiendo original del emitido por el **Ing. Carlos Alberto Gómez Hernández**,

AL NORESTE: 15.00 mts. con Lily Muñoz Cruz y COP

AL SUROESTE: 12.25 mts. con calle Adelor D. Sala

AL SURESTE: 33.95 y 27.95 con Rodolfo Paris Juárez, Ismael Jiménez Pérez, Amadeo Morales Arenas y COP.; Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP; Harry Luna Camacho e Ivette Luna Carballo y COP.

A NOROESTE: 58.18 MTS Leysi Marina Brindis Salazar

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presentado a la Licenciada **REYNA MARÍA SALAZAR ZENTELLA**, con su escrito de cuenta, documentos anexos, y descritos por auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, consistentes en:

(1) certificado de persona alguna con volante número 421722,

(1) plano,

(1) recibo de pago (predial) y

(9) traslados

Con los que viene a promover el juicio ordinario de **NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en contra de **Lily Muñoz Cruz**; con domicilio ubicado en calle Manuel Antonio Jiménez 121, colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Rodolfo Paris Juárez**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez, Int. s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Ismael Jiménez Pérez**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez 127, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Amadeo Morales Arenas y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez 131, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Harry Luna Camacho y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia, Centro, Teapa, Tabasco, **Ivett Luna Carballo y COP**; con domicilio ubicado en la calle Adelor D. Sala 200, Colonia Centro, Teapa, Tabasco y **Leysi Marina Brindis Salazar**; con domicilio ubicado en la calle Adelor D.



Sala 138, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), del escrito de demanda.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

1. **Lily Muñoz Cruz;** con domicilio ubicado en **calle Manuel Antonio Jiménez 121, colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
2. **Rodolfo Paris Juárez;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez, Int. s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
3. **Ismael Jiménez Pérez;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez 127, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
4. **Amadeo Morales Arenas y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
5. **Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez 131, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
6. **Harry Luna Camacho y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia, Centro, Teapa, Tabasco.**
7. **Ivett Luna Carballo y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Adelor D. Sala 200, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
8. **Leysi Marina Brindís Salazar;** con domicilio ubicado en **la calle Adelor D. Sala 138, Colonia Centro, Teapa, Tabasco**

QUINTO. Tomando en cuenta que la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio, también puede afectar en los intereses jurídicos de la persona que se ubique en el predio en la **calle Lic. Andador D. Sala** a cargo del Gobierno Municipal de Teapa, Tabasco y lo preside la Licenciada **Alma Rosa Espada Hernández**, Presidenta municipal de Teapa, Tabasco, quien tiene sus oficinas en el **H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, oficiosamente este tribunal **llamar a juicio a la colindante a Alma Rosa Espada Hernández**, en el domicilio señalado con anterioridad, por ende, se ordena notificarle y correr traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, en términos del presente proveído.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

SEXTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**

"2024 Año De Felipe Carrillo Puerto" Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SÉPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si el predio urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

OCTAVO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

NOVENO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la Licenciada **Sagrario Del Carmen Ramírez Pérez**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **Andador Paraíso número 336 del Fraccionamiento Tejería, Colonia Centro de este municipio de Teapa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Sagrario Del Carmen Ramírez Pérez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS



No.- 11883

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por el Ciudadano **Avelzain Hernández Izquierdo**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdova.

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A
VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un contrato de Cesión de Derechos de Posesión Certificado de fecha cinco días del mes de Enero del 2023.

2º.- Copia Simple de acta de credencial de Elector a nombre de Petrona Rodríguez.

3º.- Constancia de contestación de fecha 07 de diciembre de 2023.

4º.- Dos Planos en copias simples motivo de la Litis a nombre de Avelzain Hernández Izquierdo.

5.- Formato Único de Manifestación Catastral a nombre de AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO.

6.- Notificación Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

7.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha Doce de Octubre del dos mil veintitrés.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros

cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdoba.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **102/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 313.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá ser emplazado al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124,143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Emplace a Juicio a la Institución antes invocada en su domicilio ubicado en con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, por razón de la distancia, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación donde sea legalmente notificada del presente auto, **facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días**, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

QUINTO.-Ahora bien, el domicilio del colindante VICTOR SANCHEZ CORDOVA; se encuentra ubicado en Carretera Principal de la Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote Segunda Sección, rumbo a la Ranchería Chicozapote Primera Sección es en la ranchería chicozapote 1ra sección del municipio de Cárdenas, Tabasco. (Como a treinta metros del templo pentecostés.

Así para que el antes citado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual manera, se le hace saber al mismos que debiera señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio pertenece al Fondo Legal, respecto del ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdova.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería de whatsApp al número del teléfono celular (9933836501).

Designado como abogado Patrono, a los licenciados HORACIO HERNADEZ HERNANDEZ y MIRNA HERNANDEZ RICARDEZ, designación que se les tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia; así mismo nombrando al primer profesionista como representante común.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el

de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA**
autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO,
COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS
CONVINIERE.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO
OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE
SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE
TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE
ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA
GALLEGOS

En el expediente número 069/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar al C. VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS; le hago de su conocimiento que con fechas veinte de marzo de dos mil veinticuatro y nueve de febrero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente proveído, así como el auto de inicio de nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, *hágase saber al interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.*

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137. de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura pública número 17,595 en original (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano VLADIMIR ALEXANDER RENTERÍA GALLEGOS, quien puede ser legalmente notificado en el predio urbano y construcción identificado como Fracción B, ubicado en Carretera Principal Kilómetro 0+997.50 margen izquierda, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. Código Postal: 86287.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano VLADIMIR ALEXANDER RENTERÍA GALLEGOS, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'441,574.71 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de noviembre del 2022,; debiéndole correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos LUCAS GARCÍA MORALES, MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico landero.abogados@gmail.com y al teléfono 9932616372, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 17,595 en original (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11885

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

En el expediente número 590/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSE ANTELMPO ALEJANDRO MENDEZ, Apoderado Legal INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), **seguido actualmente** por la licenciada MARIELA ÁLVAREZ CORREA, con el mismo carácter, en contra de VICTORIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ, en siete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentada la licenciada Mariela Álvarez Correa, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta bajo protesta decir verdad haber extraviado los edictos expedidos por esta autoridad, solicitando se señale nueva fecha para la diligencia de remate en **primera almoneda**, por los motivos que indica.

De igual manera, exhibe acuse de recibo de los oficios dirigidos a diversos juzgado y dependencias, mismo que se agrega en autos para obre como corresponda.

Segundo. En tal virtud, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada **Victoria de la Cruz Jiménez**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación, ubicada en lote Cinco, manzana diecinueve, calle Apolonia, del Fraccionamiento "Las Mercedes " ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro diecisiete y medio, de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una **superficie** de 105.00 M2. (ciento cinco metros cuadrados); que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, en siete metros, con calle Apolonia; **Al Sur**: siete metros, con lote diez; **Al Este**, en quince metros con lote seis; y, **Al Oeste**, en quince metros con lote cuatro, de acuerdo a la escritura pública 6902, volumen 232.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$368,000.00 (treientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando

postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día uno de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Sexto. Se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el punto sexto del auto de uno de abril de dos mil veinticuatro, así como los avisos y edictos expedidos en veintidós del mismo mes y año.

Séptimo. Se reciben los oficios **177** signado por la licenciada **Silvia Villalpando García**, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia; **1800** signado por la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil; **1640** signado por la M.D. **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia; **3043** signado por la licenciada **Cristina Amezcuita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia; **3247** signado por la M.D. **María del Carmen Valencia Pérez**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia; **1646** signado por **Guadalupe López Madrigal** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y el **2317** signado por la licenciada **Dalia Martínez Pérez**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia, todas del Centro, Tabasco, mediante los cuales informan que han quedado fijados los avisos correspondientes en el juzgado a su cargo, mismos que se agrega en autos en términos del punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

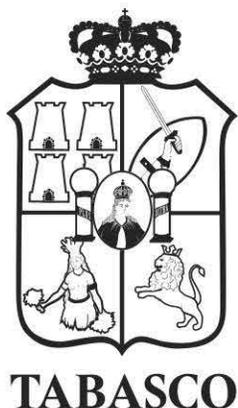
LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11785	NOTARÍAS PÚBLICAS No. 7 Y 27 AVISO NOTARIAL EXTINTA: GUADALUPE RAMONA LÓPEZ MÉNDEZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 11786	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS No. 7 Y 27 AVISO NOTARIAL EXTINTA: RUBEN ALVAREZ LOPEZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.-11815	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 00460/2018.....	4
No.-11816	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 346/2019.....	8
No.-11818	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 144/2019.....	18
No.-11819	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 363/2021.....	22
No.- 11820	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 498/2023.....	24
No.- 11821	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 280/2012.....	26
No.- 11846	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 194/224.....	28
No.- 11847	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0007/2019.....	31
No.- 11848	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 192/2024.....	35
No.- 11851	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 202/2024.....	40
No.- 11852	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01/2024.....	43
No.- 11872	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 180/2023.....	47
No.- 11874	NOTARIA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ALMA ROSA GARCIA MARTIN DEL CAMPO, VILLAHERMOSA, TABASCO.....	49
No.- 11875	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 536/2022.....	50
No.- 11876	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 136/2024...	54
No.- 11877	JUICIO INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00186/2024.....	56
No.- 11879	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00996/2023.....	59
No.- 11880	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1152/2023.....	62
No.- 11881	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013.....	66
No.- 11882	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 442/2024.....	73
No.- 11883	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 102/2024.....	76
No.- 11884	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 069/2023...	80
No.- 11885	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 590/2014.....	86
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: h32GQMPipjOt9rHDIK6BxNLbYosPrOO7TqkkywAeLbtHzBk6l6jj7rPCq2bO7OjbOQuspjboucN Jj3qqtJ9NwQ7sTiQLI7NMouk6zYLx+KdhtXxjbfek/QV4uIFUsjCw621/wFS3340AuFgNDKzHmZiYUsaMdx3gbXCM lp/R2yyCOpljdR3JOW2EpojEpXZrFDbcc6WqBmY5lk6++2TmjNnPTFoNMND/PyclIKAHzjH8zvl97Zbn8zXcXUch2l taal1eXzPs8aUy8bPlgB7dvZvo0rZ+wd3SAGFXfzTzEscoUp15UzMEI2DUTv0moe5ewKvfvrw24rXxWBMUqJg==